



CIRCULAR N° 2843

SANTIAGO, 13 JUL. 2012

**CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. MODIFICA CIRCULAR N° 2.052, DE 2003,  
SOBRE RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE CRÉDITO SOCIAL**

La Superintendencia de Seguridad Social en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N°16.395 y la Ley N°18.833, imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F., las que tienen por finalidad modificar, en los aspectos que se indican, lo instruido en su Circular N° 2.052, de 2003, y sus modificaciones, relacionada con el Régimen de Crédito Social.

## 1. MODIFICACIONES

- a) En el Título I, punto 5, "FORMAS DE ACCEDER AL CRÉDITO SOCIAL", reemplázase el último párrafo por el siguiente:

"Tanto las renegociaciones como las reprogramaciones del crédito social deberán efectuarse en forma presencial en las oficinas de la C.C.A.F. Sin perjuicio de lo anterior, las reprogramaciones por causa de licencia médica, no pago por parte del pagador de la pensión o disminución del monto de la pensión, se podrán realizar en forma automática, siempre que ésto se haya considerado en el pagaré."

- b) En el número 10.1 "Monto Máximo", reemplázase en la letra b) el guarismo "7", que antecede la palabra "años", por "5".

- c) En el número 10.2 "Monto máximo de la cuota mensual de descuento por concepto de crédito social", reemplázase el párrafo séptimo por lo siguiente:

"Cuando disminuya el monto de la pensión líquida de un pensionado con crédito social vigente, provocando un cambio de tramo -según lo establecido precedentemente-, las C.C.A.F. deberán ajustar el monto de la cuota, y por ende el número de cuotas del crédito, sólo en lo estrictamente necesario, de tal forma que el descuento aplicado alcance el porcentaje máximo correspondiente a dicho tramo, manteniendo el valor de la tasa de interés con que se otorgó el crédito social. Esta disposición deberá ser incorporada en los contratos de crédito social."

- d) En el número 10.3.1 "Tasa de Interés de Colocación", reemplázase el párrafo noveno por lo siguiente:

"Para tal efecto, los únicos tramos de plazos que las Cajas deberán tener en cuenta para la fijación de tasas de los préstamos que no sean destinados a la adquisición de viviendas son los siguientes:

- 1 a 3 meses
- 4 a 12 meses
- 13 a 24 meses
- 25 a 36 meses
- 37 a 48 meses
- 49 a 60 meses"

- e) En el número 11 "INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA PIZARRA Y LA PÁGINA WEB", reemplázase la tabla "CRÉDITOS SOCIALES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL DE 90 DÍAS O MÁS", por lo siguiente:

**"CRÉDITOS SOCIALES NO REAJUSTABLES EN  
MONEDA NACIONAL DE 90 DÍAS O MÁS**

1.		MENOR O IGUAL A 200 U.F.				MAYOR A 200 U.F. Y MENOR O IGUAL A 5.000 U.F.			
	PLAZOS	TRABAJADORES		PENSIONADOS		TRABAJADORES		PENSIONADOS	
	Meses	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual
	1-3								
	4-12								
	13-24								
	25-36								
	37-48								
	49-60								
2.	Valor cuota para créditos de \$1.000.000, otorgado a la tasa de interés informada en el número 1. anterior, de este formato de la pizarra.								
	TIPO DE BENEFICIARIO				TRABAJADORES		PENSIONADOS		
	Valor cuota para créditos a 36 meses. (Incluye seguro desgravamen).								
	Monto total a pagar en 36 meses (costo total del crédito).								
	CAE (Carga Anual Equivalente).								
	Valor cuota para créditos a 48 meses. (Incluye seguro desgravamen).								
	Monto total a pagar en 48 meses (costo total del crédito).								
	CAE (Carga Anual Equivalente).								
	Valor cuota para créditos a 60 meses. (Incluye seguro desgravamen).								
	Monto total a pagar en 60 meses (costo total del crédito).								
	CAE (Carga Anual Equivalente).								
3.	Cobra o no comisión de prepago: Forma de cálculo.								
4.	Monto de los gastos de cobranza prejudicial.								

## 2. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente Circular entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2012.

Saluda atentamente a usted,

  
  
  
LQV/JAS/CLLR/SVZ/ETS  
DISTRIBUCIÓN



  
**MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN**  
**SUPERINTENDENTA**

- CCAF (Adjunta anexos)
- Archivo Central